



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

**CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente:

**LEY**

NUMERO 240

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

**LEY**

**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TRINCHERAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021**

**TÍTULO PRIMERO**

**Artículo 1º.**- Durante el Ejercicio Fiscal de 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Trincheras, Sonora, recaudará los ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2º.**- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora al Municipio de Trincheras, Sonora.

**Artículo 3º.**- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en la Ley de Hacienda Municipal.

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN I  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4º.**- El impuesto Predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice: "Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasa y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de Suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria"

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno



**Artículo 5.-** Este Impuesto se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados, conforme a la siguiente:

T A R I F A				Tasa para
Valor Catastral				Aplicarse Sobre el
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija		Excedente del
				Límite Inferior al
				Millar
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	53.37	0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	53.37	0.5483
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	72.78	1.1311
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	153.25	1.5331
\$ 259,920.01		En adelante	337.41	2.2710

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente tarifa:

T A R I F A				
Valor Catastral				Tasa
Límite Inferior	Límite Superior			
\$0.01	A	\$19,331.12	53.37	Cuota Mínima
\$19,331.13	A	\$22,608.00	2.761327	Al Millar
\$22,608.01		en adelante	3.556487	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2020.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A		
Categoría		Tasa al Millar
<b>Riego de Gravedad 1:</b> terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.		1.079062608
<b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.		1.896413917
<b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).		1.887476895
<b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).		1.916715299
<b>Riego de temporal Única:</b> Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.		2.875514283
<b>Agostadero de 1:</b> terreno con praderas naturales.		1.477477238
<b>Agostadero de 2:</b> terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.		1.874236863
<b>Agostadero de 3:</b> Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.		0.295473381

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A		
Valor Catastral		Tasa
Límite Inferior	Límite Superior	



\$0.01	A	\$41,757.29	53.37	Cuota Mínima
\$41,757.30	A	\$172,125.00	1.2783	Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00	1.3423	Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1.4824	Al Millar
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	1.6102	Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	1.7136	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	1.7896	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	1.9298	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 53.37 (cincuenta y tres pesos treinta y siete centavos M.N.).

**Artículo 6°.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

**Artículo 7°.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$2.00 (dos pesos) por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

## SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 8°.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

## SECCIÓN IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 9°.-** Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

**Artículo 10.-** Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 10% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

## SECCIÓN V IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

**Artículo 11.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.



Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHÍCULO AUTOMÓVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 90
6 Cilindros	\$171
8 Cilindros	\$207
Camiones pick up	\$ 90
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 107
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$150
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$253
Motocicletas hasta de 250 cm <sup>3</sup>	\$ 3
De 251 a 500 cm <sup>3</sup>	\$ 25
De 501 a 750 cm <sup>3</sup>	\$ 44
De 751 a 1000 cm <sup>3</sup>	\$ 83
De 1001 en adelante	\$127

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

### SECCIÓN I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 12.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuotas	Importe
a) Por instalación de tomas domiciliarias c/u.	\$250.00
b) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico c/u.	\$318.00
c) Por otros servicios (pípadas de agua potable) c/u.	\$350.00

### II.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento

a) Por uso mínimo mensual.	\$60.00
b) Por uso doméstico mensual.	\$70.00
c) Por servicio de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico mensual.	\$20.00

### SECCION II POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 13.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2021, será una cuota mensual de \$7.50 (Son: siete pesos 50/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.



**SECCIÓN III  
POR SERVICIO DE PANTEONES**

**Artículo 14.-** Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida  
y Actualización Vigente**

- 1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres:
- a) En fosas
    - 1.- Para adultos 1.0
    - 2.- Para niños 0.5
  - b).- Venta de lotes en el panteón \$500c/u

**Artículo 15.-** La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los ayuntamientos, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este capítulo.

Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

**Artículo 16.-** Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo, se causarán el doble de los derechos.

**Artículo 17.-** Las agencias funerarias deberán de recaudar o retener los derechos que, por concepto de inhumaciones, correspondan a los ayuntamientos, los cuales deberán ser enterados a la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 5 días de cada mes, ocasionando la mora de dicho entero, los recargos respectivos conforme a la tasa que corresponda.

**SECCIÓN IV  
POR SERVICIO DE RASTROS**

**Artículo 18.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida  
y Actualización Vigente**

- 1.- El sacrificio por cabeza de:
- a) Vacas 1.0
  - b) Novillos, toros y bueyes: 1.0

**SECCIÓN V  
POR SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 19.-** Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

**Veces la Unidad de Medida  
y Actualización Vigente**

- Por cada policía auxiliar, diariamente 7.00

**SECCIÓN VI  
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 20.-** Por los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, se causarán los siguientes derechos.

Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, el 3% al millar sobre el valor de la obra;

b) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen sea mayor de 30 metros cuadrados, el 4% al millar sobre el valor de la obra;

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a) Hasta por 360 días, el 4.5% al millar sobre el valor de la obra.

III.- Expedición de Documentos que Contenga la Enajenación de Inmuebles (Título de Propiedad) \$365.00

IV.- Licencia de Uso o Cambio de Uso de Suelo \$520.00

## SECCIÓN VII OTROS SERVICIOS

**Artículo 21.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

### Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la expedición de:

a) Certificadas 2.00

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

### SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 22.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Servicio de fotocopiado de documentos	\$ 5.00 c/u
2.- Arrendamiento de bienes muebles	
a) Renta de camión de volteo	\$ 600.00 por viaje
b) máquina Retroescabadora	\$ 700.00 por hora
3.- Arrendamiento de bienes inmuebles	
a) Renta de casino municipal sin aires	\$1,500.00 por día
b) Renta de casino municipal con aires	\$2,500.00 por día
c) Renta de caseta pública	\$1,000.00

**Artículo 23.-** El monto por la enajenación de bienes muebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 24.-** El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones financieras respectivas.

## CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### SECCIÓN I

**Artículo 25.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.



**SECCIÓN II  
MULTAS DE TRÁNSITO**

**Artículo 26.-** Se impondrá multa equivalente de 7 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

f) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

g) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

**Artículo 27.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 28.-** El monto de los aprovechamientos por recargos y donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO TERCERO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 29.-** Durante el ejercicio fiscal de 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Trincheras, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>1000 Impuestos</b>		<b>\$779,368</b>
<b>1100 Impuesto sobre los Ingresos</b>		
1102 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	1	
<b>1200 Impuestos sobre el Patrimonio</b>		<b>\$764,416</b>
1201 Impuesto predial	365,101	
1.- Recaudación anual	364,61	
2	2	
2.- Recuperación de rezagos	40,674	
3.- Descuentos	-	
	40,185	
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	399,314	
1203 Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos	1	
1204 Impuesto predial ejidal	1	
<b>1700 Accesorios</b>		<b>\$14,950</b>
1701 Recargos	14,950	
1.- Por impuesto predial del ejercicio	630	



2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	14,320		
<b>4000 Derechos</b>			<b>\$13,761</b>
<b>4300 Derechos por Prestación de Servicios</b>		13,761	
4301 Alumbrado público		1	
4304 Panteones		2,562	
1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	1		
2.- Venta de lotes en el panteón	2,561		
4305 Rastros		1	
1.- Sacrificio por cabeza	1		
4307 Seguridad pública		1	
1.- Por policía auxiliar	1		
4310 Desarrollo urbano		3	
1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	1		
2.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles	1		
3.- Licencias de uso de suelo o cambio de uso de suelo	1		
4318 Otros servicios		11,193	
1.- Expedición de certificados	11,193		
<b>5000 Productos</b>			<b>\$16,387</b>
<b>5100 Productos de Tipo Corriente</b>			
5102 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		5,494	
1.- Camión de volteo y motoconformadora	4,120		
2.- Casino	1,373		
3.- Renta de caseta pública	1		
5103 Utilidades, dividendos e intereses		249	
5112 Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		1	
<b>5200 Productos de Capital</b>			<b>\$10,643</b>
5202 Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		10,643	
<b>6000 Aprovechamientos</b>			<b>\$ 5</b>
<b>6100 Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>			
6101 Multas		1	
6105 Donativos		4	
1.- Gramin s.a.	1		
2.- Minera Socotec s.a.	1		
3.- Particulares	1		
4.- Mónica Morales Mendoza	1		
<b>7000 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)</b>			<b>\$11,741</b>
<b>7200 Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales</b>			
7201 Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento		11,741	
<b>8000 Participaciones y Aportaciones</b>			<b>\$14,096,030.71</b>
<b>8100 Participaciones</b>		<b>\$11,767,860.57</b>	
8101 Fondo general de participaciones		7,072,395.65	
8102 Fondo de fomento municipal		2,585,475.04	



8103 Participaciones estatales	83,068.69	
8104 Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0.00	
8105 Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	55,312.64	
8106 Impuesto sobre automóviles nuevos	52,173.08	
8108 Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	20,251.46	
8109 Fondo de fiscalización y recaudación	1,745,166.27	
8110 Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2° A Frac. II	133,868.07	
8113 ISR Enajenación de bienes inmuebles, art. 126 LISR	20,149.67	
<b>8200 Aportaciones</b>	<b>\$2,328,170.14</b>	
8201 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,149,007.83	
8202 Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,179,162.31	
<b>8300 Convenios</b>		<b>\$1,578,548</b>
8335 Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	1,318,988	
8368 Programa Estatal de Empleo Rural (PEER)	259,560	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>		<b>\$16,495,840.71</b>

**Artículo 30.-** Para el ejercicio fiscal de 2021, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Trincheras, Sonora, con un importe de **\$16,495,840.71** (SON: DIEZ Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 71/100 M.N.).

#### TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 31.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2021.

**Artículo 32.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 33.-** El Ayuntamiento del Municipio de Trincheras, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de internet, así como remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2021.

**Artículo 34.-** El Ayuntamiento del Municipio de Trincheras, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**Artículo 35.-** De acuerdo al artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado.

**Artículo 36.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 37.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el Ejercicio Fiscal.

independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las Autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 38.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2021 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2020; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2021, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** - El Ayuntamiento del Municipio de Trincheras remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 23 de diciembre de 2020. **C. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. ORLANDO SALIDO RIVERA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**